

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Es de advertir que el proceso pasa a despacho en la presente fecha, atendiendo que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Ley 1095 de 2006. Sírvasse proveer, veinte 20 de febrero de 2024, Palmira (V).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No.340

Palmira (V), Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTES: MARÍA HELENA MARTÍNEZ COLORADO.
RONALD HUMBERTO POTES BÁRCENAS
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00657-00

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, presentada a través de apoderado judicial, de los ex conyugues MARÍA HELENA MARTÍNEZ COLORADO Y RONALD HUMBERTO POTES BÁRCENAS, la cual cumple con los requisitos exigidos, se ordenará su admisión de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial de los ex conyugues MARÍA HELENA MARTÍNEZ COLORADO y RONALD HUMBERTO POTES BÁRCENAS.

SEGUNDO: ORDENESE el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal MARÍA HELENA MARTÍNEZ COLORADO Y RONALD HUMBERTO POTES BÁRCENAS, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad, el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Ley 2213 de 2022. Procédase por el despacho a la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en las condiciones denotadas en la norma en mientes. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado mencionado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.285 y con tarjeta profesional No. 100.850 del C.S de la judicatura en nombre de los señores MARÍA HELENA MARTÍNEZ COLORADO y RONALD HUMBERTO POTES BÁRCENAS.

CUARTO. Requerir a la parte demandante, allegar nuevamente al despacho el registro civil de matrimonio; toda vez que la aportada, esta incompleta y no se aprecia la nota marginal.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.031 Del día 21 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704e4a241ebb139f9fd868cda40e5da28081559dec06efa274377015dfd0309**

Documento generado en 20/02/2024 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>